



inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. de Cárcheles, relativa a la reclasificación de suelo para uso residencial y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, documentos ambos redactados por el Arquitecto D. José M.ª Rodríguez Collado.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 32.2.ª de la LOUA y 33 del Decreto 292/85 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete el referido Proyecto de Modificación Puntual y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a exposición pública por plazo de un mes a contar desde la inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose igualmente en un Diario de los de mayor circulación de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas por plazo de un año en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, tal y como dispone el Art. 27.2 de la LOUA.

Cárcheles, a 19 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

— 7972

Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Edicto.

Aprobada inicialmente la Memoria de Municipalización y los Estatutos de la Sociedad Privada Municipal que pretende constituir este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno con fecha 31 de agosto del año en curso, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se hubiera formulado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado al acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 12 de septiembre de 2005.—El Alcalde, FRANCISCO CHECA TALAVERA.

— 8007

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Edicto.

Doña M.ª INMACULADA SERRANO BETETA, Secretaria del Ayuntamiento de Carboneros.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Imposición y Ordenación de la Ordenanza reguladora de la Prestación compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 21 de julio de 2005, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 188, correspondiente al día 16 de agosto de 2005, conforme al art. 17.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto de las modificaciones acordadas a la Ordenanza que se inserta.

Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable

Artículo 1.—Fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Artículo 2.—Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3.—Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 4.—Exenciones.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.—Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 6.—Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar en función del tipo de actividad y condiciones de implantación será el siguiente:

Tipo de actividad:

Rehabilitación o reforma de vivienda destinada al turismo rural: 2%.

Cualesquiera otras actividades: 10%.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entiende por:

«Son usos turísticos llevados a cabo por las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

Artículo 7.—Gestión.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria, conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y, en su caso, practicará liquidación definitiva.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las completen y desarrolle, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

*Disposición final*

La presente ordenanza que consta de 8 artículos entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando con ello cumplimiento a cuanto dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Carboneros, a 23 de septiembre de 2005.

– 8080

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).**Edicto.**

Doña M.^a INMACULADA SERRANO BETETA, Secretaria del Ayuntamiento de Carboneros.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Reglamento del Registro Administrativo de Instrumentos Urbanísticos, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 21 de julio de 2005, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 188, correspondiente al día 16 de agosto de 2005, conforme al art. 17.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto de las modificaciones acordadas a la Ordenanza que se inserta.

*Ordenanza Reguladora del Reglamento del Registro Administrativo de Instrumentos Urbanísticos**Artículo 1.–Naturaleza Jurídica.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y demás normativa vigente, se crea el Registro-Administrativo de Instrumento Urbanístico. El Registro es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La expedición de certificado de los asistentes registrales corresponde al Secretario con el Visto Bueno del Alcalde. El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro de naturaleza analógica. Se producirá el intercambio de información con el Registro Autonómico en los términos que reglamentariamente proceda.

Artículo 2.

Se incluirán en el Registro los Instrumentos Urbanísticos siguientes:

*1. Instrumentos de Planeamiento.**Instrumentos de planeamiento urbanístico (artículo 7.1 LOUA):*

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales.
- f) Estudios de Detalle.
- g) Catálogos.

Otros Instrumentos:

a) Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano (disposición transitoria séptima LO-UA).

b) Delimitación de suelo urbano consolidado (disposición transitoria primera LOUA).

2. Convenios Urbanísticos:

a) Convenio Urbanístico de Planeamiento (artículo 30 LOUA).

b) Convenio Urbanístico de Gestión (artículo 95 LOUA).

3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

Artículo 3.

Para formar parte del Registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en este Reglamento.

Artículo 4.–Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el Registro se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias del área de urbanismo del Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio Registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El Registro Administrativo deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo de este Decreto, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consultas por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 5.–Protección de datos de carácter general.

Lo dispuesto en éste Reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 6.–Secciones de registro.

El Registro constará de las siguientes secciones:

Sección de Instrumentos de Planeamiento:

- Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.
- Subsección de Instrumentos de Gestión Urbanística.
- Subsección de otros Instrumentos.

*Sección de Convenios Urbanísticos.**Sección de Bienes y Espacios Catalogados.**Artículo 7.–Elementos de Registro.*

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de Planeamiento. Los Instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo la aprobación ex novo, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los Convenios Urbanísticos. Cada uno de los Convenios que tenga objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los Bienes y Espacios Catalogados: el conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo de un Municipio o de un Instrumento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 8.–Ordenación de la información.

La información que forme parte de los respectivos registros se ordenará distinguiéndose: